000053/2016

Esquel, junio de 2016

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----1.- El Acta de avenimiento N° 66/2016 AFE celebrada por las partes respecto del cuidado personal, régimen de relación y comunicación y asistencia alimentaria de la niña P. C., el que comienza a regir a partir del 20/05/2016 por el plazo de 6 meses.----------

Asimismo, convienen la suspensión de los plazos procesales por 6 meses (art. 159 CPCC.), contados a partir del 20/05/2016 (fecha de celebración del acta).----------

----2.- Atento el acuerdo conciliatorio, el que se ajusta a derecho y resguarda el interés superior de la niña, corresponde su homologación y regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. J. E. R. en $ 5.734,24 y los de la Dra. A. N. C. en $ 5.734,24, en ambos casos más el IVA pertinente (art. 46 de la Ley XIII N° 4).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.----

----------**R E S U E L V E:**----------

---1°) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el acuerdo de fs. 162 y vta. celebrado entre el Sr. Facundo Julio C. y la Sra. Alejandra Verónica GONZALEZ respecto del cuidado personal, régimen de relación y comunicación, y asistencia alimentaria a favor de su hija P. C..----------2°) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. J. E. R. en $ 5.734,24 y los de la Dra. A. N. C. en $ 5.734,24, en ambos casos más el IVA pertinente (art. 46 de la Ley XIII N° 4).----------

------3°) ***REGÍSTRESE,*** notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria